



Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos

México, D.F., a 13 de abril de 2009
Oficio 056/PCDHDF/09

PRESIDENCIA

Av. Chapultepec No. 49
Centro Histórico
México, D.F., 06040
Tels: 55 78 23 80/52 29 56 00
Fax: 55 78 25 78
Oficio 056/PCDHDF/09
Abril 13 de 2009

Lic. Marcelo Ebrard Casaubón
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

P r e s e n t e.

En sesión ordinaria 03/2009 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 25 de marzo de 2009, las y los integrantes de este cuerpo consultivo, adoptamos la determinación, que a través del suscrito, en mi carácter de Presidente de este organismo público autónomo y del H. Consejo del mismo, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 7 fracciones I y II, 17 fracción VI, 20 fracciones I y VIII, 22 fracciones I y X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 43 primer párrafo de su Reglamento Interno, se hiciera de su conocimiento las reflexiones siguientes:

Frente al escenario de inseguridad pública que está padeciendo el país, es del conocimiento público que gobiernos locales de diversas entidades federativas están valorando dotar a las policías de armamento, municiones y material de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, para equiparar el poder de fuego y la capacidad de respuesta al crimen organizado.

En este contexto, le expreso que el uso de armamento letal por parte de las policías de la Ciudad de México, las cuales deben aplicar el uso proporcional de la fuerza, debe considerarse sólo mediante el apego estricto a las disposiciones constitucionales, locales, federales e internacionales suscritas por México,¹ y a través de la valoración mínima de los siguientes principios generales:

- a. La estructura de mando aplicará los sistemas y procedimientos de supervisión, control operativo y en su caso de investigación por medio de las áreas responsables, a efecto de garantizar el uso legítimo de la fuerza letal.
- b. Para garantizar el uso moderado y proporcional de la fuerza letal, la policía debe estar debidamente equipada y entrenada de acuerdo a misiones específicas, distinguiendo acciones básicas de vigilancia, intervención o reacción.
- c. Es necesario dotar de opciones a la policía, con el objetivo de que disponga de la condición de adaptar el uso del arma a la actividad que van a desarrollar o enfrentar, desde el uso de armamento letal como no letal.
- d. Independiente a la capacidad de fuego, el uso de las armas por la policía debe sustentarse en criterios basados en el análisis delictivo situacional, sobre bases técnicas comprobables que demuestren el nivel de incidencia delictiva y la frecuencia en el uso de armas de fuego por parte de los oficiales responsables de aplicar la ley,² con el objetivo de dotar a los diferentes cuerpos policiales del armamento que corresponda a las características de la zona o región y los propósitos de la misión, y conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias.
- e. Antes de portar o utilizar un Arma de Fuego, el oficial de policía debe haber completado satisfactoriamente el entrenamiento para su uso y haber aprobado todas las pruebas de control de confianza conforme las disposiciones legales.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; Reglamento de Policía del

² Aproximadamente el 90% de las intervenciones policiales corresponden a faltas administrativas y solo el 10% a delitos y de estas un porcentaje más bajo corresponde a uso de armas de fuego.

- f. El mando policial, a través de las áreas especializadas correspondientes, aplicará procedimientos de control para verificar que el oficial de policía se sujeta a los programas de entrenamiento continuo y la aplicación periódica de pruebas de control de confianza para el uso de armas de fuego.
- g. Los oficiales de policía solo deben portar las Armas de Fuego que hayan sido proporcionadas por la institución, a través del depósito de armas correspondiente mediante los controles de identificación y portación individual correspondientes, y bajo los controles de inventario establecidos para armas y municiones, los cuales deberán estar marcados por lotes y por unidad para su estricto seguimiento y control de asignación, distribución y uso individual o colectivo, ya sea por destacamento, agrupamiento o lo que corresponda conforme a la estructura organizacional de la institución.
- h. A efecto de evitar posibles pérdidas, tráfico o mal uso de los inventarios de armamento y municiones se aplicarán técnicas avanzadas de control de inventarios de armamento y municiones que permitan la identificación, seguimiento y control desde la adquisición, distribución, asignación y uso por unidad y lote de armas municiones y accesorios.
- i. La portación de un Arma de Fuego no registrada en la Licencia correspondiente acarreará como consecuencia responsabilidades administrativas y/o penales graves.
- j. El policía a cargo de un Arma de Fuego, municiones y accesorios es responsable del trato, empleo o extravío de la misma, así como de la devolución inmediata en caso de que sea requerida. En su caso, se harán las investigaciones periciales o legales necesarias respecto al uso o situación del armamento bajo su resguardo.
- k. El Arma de Fuego debe ser entregada al depósito de armas una vez que el personal autorizado para su portación y uso haya concluido su horario de servicio o comisión.
- l. Las áreas responsables de control de uso de armamento deberán contar con el equipo científico necesario de balística para realizar las investigaciones periciales necesarias que determinen el uso indebido del armamento sujeto a control.

De tal forma, que sólo debe considerarse esta posibilidad, una vez que se lleven a cabo las adecuaciones legales, administrativas y organizacionales que se deriven de la implementación de una medida de esta naturaleza, que considere como eje rector los derechos humanos, la transparencia, la rendición de cuentas y un escrutinio público e independiente.

La policía que las y los ciudadanos requerimos y el derecho que tenemos a la seguridad pública es una tarea ineludible del Estado, y debe otorgarse bajo los principios y valores de la democracia; esto es, a partir de un modelo de seguridad ciudadana, en donde las y los habitantes puedan coadyuvar a la construcción de una mejor policía.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y
de su H. Consejo

ccp. Dr. Manuel Mondragón y Kalb, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal. Para su conocimiento.

Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Para su conocimiento.

Integrantes del Consejo de la CDHDF.

Mtro. Luis Javier Ochoa, Secretario Ejecutivo de la CDHDF.

Lic. Ricardo Bucio Mújica, Secretario Técnico de la CDHDF.

EAIL/LGR/yapv